

ni expenda papeles , ò obras concernientes à la expulsión de los Jesuítas de mis dominios ; no teniendo especial licencia del Gobierno ; è inhibo al Juez de Imprentas , à sus subdelegados , y à todas las Justicias de mis Reynos , de conceder tales permisos , ò licencias ; por deber correr todo esto bajo de las órdenes del Presidente , y Ministros de mi Consejo , con noticia de mi Fiscal.

XVIII. Encargo muy estrechamente à los Reverendos Prelados Diocefanos , y à los Superiores de las Ordenes Regulares , no permitan , que sus Subditos escriban , impriman , ni declamen sobre este assunto : pues se les haria responsables de la no esperada infracción de parte de qualquiera de ellos : la qual declaro comprendida en la Ley del Señor Don Juan el Primero , y Real Cedula expedida circularmente por mi Consejo en 18. de Septiembre del año pasado , para su mas puntual execucion : à que todos deben conspirar , por lo que interesa el orden público , y la reputacion de los mismos individuos , para no atraherse los efectos de mi Real desagrado.

XIX. Ordeno al mi Consejo , que con arreglo à lo que vâ expressado haga expedir , y publicar la Real Pragmatica mas estrecha , y conveniente , para que llegue à noticia de todos mis Vassallos , y se observe inviolablemente , publique , y ejecuten por las Justicias , y Tribunales territoriales las penas , que vân declaradas contra los que quebrantaren estas disposiciones para su puntual , pronto , è invariable cumplimiento ; y darà à este fin todas las ordenes necessarias con preferencia à otro qualquier negocio , por lo que interesa mi Real servicio : en inteligencia , de que à los Consejos de Inquisicion , Indias , Ordenes , y Hacienda , he mandado remitir copias de mi Real Decreto para su respectiva inteligencia , y cumplimiento . Y para su puntual , è invariable observancia en todos mis Dominios , haviendose publicado en Consejo pleno este dia el Real Decreto de 27.

de

